



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 049 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 25 JUN. 2020

VISTO: El Informe Legal N° 054-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 25.06.2020, relacionado con la aprobación de la contratación directa servicio de defensa legal en el proceso arbitral seguido entre la Concesionaria CHAVIMOCHIC y el Gobierno Regional La Libertad, y el proveído de Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferido a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 1224-2020-GRLL-GOB/PPR, de fecha 18.02.2020, el Procurador Público Regional se dirige a la Gerencia General del Gobierno Regional La Libertad solicitando la contratación del servicio de consultoría legal para el arbitraje iniciado por la Concesionaria CHAVIMOCHIC y así evitar que el Gobierno Regional quede en indefensión;

Que, mediante Oficio N° 110-2020-GRLL-GOB/GGR, de fecha 24.02.2020, el Gerente General Regional se dirige al P.E.CHAVIMOCHIC manifestando que se ha reiniciado el procedimiento arbitral iniciado por la Concesionaria contra el Estado Peruano representado por el Gobierno Regional la Libertad, debiendo asumir la defensa la Procuraduría Regional. Sin embargo, por falta de profesionales que cuenten con la especialización y experiencia suficiente para afrontar adecuadamente este proceso, se necesita la contratación del servicio de una consultoría que coadyuve en forma idónea a la defensa, por lo cual deriva al P.E Chavimochic los Términos de Referencia alcanzados por la Procuraduría Pública Regional a fin que la Gerencia del PECH disponga el inicio de las acciones que correspondan para la contratación de la defensa legal solicitada;

Que, mediante Informe N° 023-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PCM, de fecha 25.02.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resultaba factible que el P.E Chavimochic realice la contratación en los términos requeridos por la Procuraduría Pública Regional, recomendando utilizar la figura del **encargo** como alternativa viable a fin de atender el requerimiento, informe que, conjuntamente con el Informe N° 004-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 02.03.2020, fueron puesto de conocimiento de la Gerencia General Regional mediante el Oficio N° 300-2020-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 03.03.2020;

Que, mediante Informe Legal N° 0655-2020-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV, de fecha 06.03.2020, la Abg. Estela Jimenes Villarreal, adscrita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina en el numeral 4.3 que *"Atendiendo a que se trata de una controversia suscitada respecto a un proyecto que directamente esta a cargo del PECH, y dada la delegación dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 733-2014-GRLL/PRE, recae en el PECH pues asume la titularidad de todos los temas respecto del Contrato de Concesión con la Concesionaria CHAVIMOCHIC, entre ellas, las acciones legales que se puedan presentar sobre el citado contrato, lo que implica efectuar las acciones tendientes para la contratación de una consultoría que coadyuve al Procurador en el proceso de arbitraje"*.



Que, mediante Oficio N° 138-2020-GRLL-PRE/GGR, de fecha 06.03.2020, la Gerencia General Regional reitera a la Gerencia del PECH, de manera **muy urgente y bajo responsabilidad**, la efectivización de la Contratación de Consultoría Legal para Arbitraje solicitada mediante el documento de la referencia 2), por la necesidad de atender las etapas del proceso establecido en el cronograma aprobado por el Tribunal Arbitral, cuya falta de apersonamiento al proceso o inacción con especialistas en el tema conllevaría graves consecuencias legales y económicas para el Gobierno Regional;

Que, mediante Memorandum N° 0061-2020-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 12.03.2020, la Gerencia del PECH dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica se constituye en área usuaria para efecto del requerimiento efectuado por la Procuraduría del Gobierno Regional requiriendo el cumplimiento de lo indicado a la brevedad;

Que, mediante Oficio N° 1753-2020-GRLL-PRE/PPR, de fecha 24.06.2020 el Procurador Público del Gobierno Regional se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH señalando que el proceso arbitral iniciado por la Concesionaria CHAVIMOCHIC está pronto a reanudarse y tiene controversias relacionadas con la caducidad de la Concesión, indemnización por la inversión realizada, pago de seguros entre otros. Manifiesta la conformidad con los Términos de Referencia y RECOMIENDA que el proceso de contratación del servicio de consultoría sea por contratación directa ya que existe urgencia de contar con el mismo toda vez que el procedimiento arbitral debe reiniciar el 01 de julio 2020;

Que, mediante Oficio N° 201-2020-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 25.06.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia del PECH solicitando se apruebe la contratación directa de una consultoría que refuerce la defensa del Gobierno Regional La Libertad; manifestando que los Términos de Referencia que alcanza han sido previamente revisados y validados por la Procuraduría Regional;

Que, mediante Informe Legal de Visto, la Abg. Patricia Meneses Cachay, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúa lo actuado en relación a la solicitud de Contratación Directa;

Que, al respecto el artículo 27° Contrataciones Directas, del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley; señala en el numeral 27.1 que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos que detalla en los literales que describe;

Que, entre los supuestos consignados, en el literal k) regula la contratación directa de los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. **Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales;**

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), prevé que la Entidad puede contratar **directamente con un proveedor** solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que indican, entre ellas;

Que, el numeral 27.2 del acotado articulado regula que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; precisando el artículo 27.4 que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de la contratación directa;



Que, el numeral 101.2, del artículo 101° del RLCE prevé que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos**, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en este extremo, precisa que de conformidad con el literal a), del artículo 8° de la Ley, que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por su parte el artículo 102° regula el procedimiento de las contrataciones directas, señalando en el numeral 102.1 que una vez aprobada la Contratación Directa, **la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor**, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, aun cuando formalmente se le haya atribuido la categoría de "procedimientos de selección", las contrataciones directas son supuestos en los cuales por excepción, las Entidades no se encontrarían en la obligación de seleccionar previamente entre dos (2) o mas ofertas presentadas por los proveedores, sino que podrían establecer la relación contractual con el proveedor que cumpla con las condiciones exigidas para la provisión de bienes, servicios u obras. La contratación directa es considerada por la doctrina como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes;

Que, no obstante lo indicado, debe tenerse en cuenta que el OSCE, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones;

Que, en tal sentido a través de la Opinión N° 203-2019/DTN, señala en el numeral 2.1.2 Ahora bien, es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una "contratación directa" una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, **ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual**, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento: "*Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato*";

Que, asimismo, señala que de manera expresa el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento dispone que **no corresponde realizar indagación de mercado**¹ en la contratación directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores,

¹ La indagación de mercado determina –en principio– el valor estimado de la contratación que convoque la Entidad; además, permite verificar, entre otros aspectos, la existencia de pluralidad de marcas o postores y la posibilidad de distribuir la buena pro, conforme lo dispone el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento.



ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, **no incluyéndose en tal disposición la contratación servicios para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales;**

Que, el Informe Legal de Visto concluye que estando a lo expuesto y la normatividad glosada, resulta procedente la autorización del Titular de la Entidad, para la contratación directa del servicio de defensa legal en el proceso arbitral seguido entre la Concesionaria CHAVIMOCHIC y el Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a los Términos de Referencia presentados.

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultadas otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE DEFENSA LEGAL EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO ENTRE LA CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar las acciones necesaria para la contratación directa que se autoriza en el artículo precedente, en los términos previstos en la normatividad sobre contrataciones del Estado.

TERCERO.- Encargar al Responsable del SEACE la publicación de la presente Resolución Gerencial y los informes que la sustentan a través de dicha sistema, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

CUARTO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial del Encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE